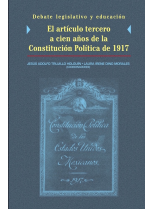




Red de Investigadores Educativos Chihuahua A.C.
Chihuahua, México
www.rediech.org



ISBN: 978-607-98139-0-1
<https://rediech.org/inicio/images/k2/Debate-01-02.pdf>

Juan Eliezer Quintas Cruz

2018

La conformación del artículo tercero en las constituciones mexicanas hasta 1917

En J.A. Trujillo Holguín y L.I. Dino Morales (coords.). *Debate legislativo y educación. El artículo tercero a cien años de la Constitución Política de 1917* (pp. 29-47). Chihuahua, México: Red de Investigadores Educativos Chihuahua.



Creative Commons Atribución / Reconocimiento-No comercial 4.0.
Licencia Pública Internacional
CC BY-NC 4.0

La conformación del artículo tercero en las constituciones mexicanas hasta 1917

Juan Eliezer Quintas Cruz

1. INTRODUCCIÓN

A cien años de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es pertinente realizar un análisis histórico y político de las reformas al artículo 3º, porque es aquí donde se regula y reconoce el derecho a la educación de los mexicanos. El presente texto da a conocer la política educativa en el periodo histórico de los antecedentes de la consolidación del artículo 3º. La reestructuración del pasado nos permitirá entender el camino que han ocupado las reformas y la legislación educativa en México. En la investigación se resaltan los apartados que especifican de forma jurídica el derecho a la educación de los mexicanos en lo descrito por las constituciones anteriores a la de 1917. Al realizar un análisis histórico de los antecedentes del artículo 3º de la Constitución Política se nos mostrará la postura del Estado frente a la educación y las aportaciones de los pensadores de la época. Además, el necesario reconocimiento del establecimiento oficial del artículo 3º en la Constitución de 1857, artículo que se conserva hasta nuestros días con reformas aplicadas. La metodología implementada en la investigación es la histórica analítico-documental, porque este método nos permite analizar y entender los documentos establecidos en cada periodo de la educación pública en la historia de México, para así comprender el porvenir del sistema educativo en los siglos xx y xxi. En el recorrido histórico se describen los acontecimientos políticos, económicos y sociales de la legislación del artículo 3º en la educación de la sociedad mexicana.

Juan Eliezer Quintas Cruz. Profesor-investigador en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es egresado de la Licenciatura en Pedagogía de su misma universidad y cuenta con experiencia en la investigación en las áreas de política educativa, historia de la educación en México, psicología educativa y elaboración de proyectos educativos vinculados con la educación no formal. Ha publicado en el repositorio del Tecnológico de Monterrey y ha participado como ponente en congresos nacionales e internacionales. También obtuvo menciones honoríficas y premios en concursos literarios. Correo electrónico: eliezerquintas15@gmail.com.

2. PLAN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN MEXICANA EN EL PROCESO DE INDEPENDENCIA

El deseo por construir un gobierno de Estado en México se manifestó desde 1808. De esta manera, con la elaboración de una constitución política nace el Estado mexicano y en consecuencia se consolida un Estado-nación. Al lograr su nacionalidad en 1821 y reafirmarse en la Constitución de 1824, el país se enfrentó a problemas

administrativos del poder político y de gobernanza. La educación, por su parte, renacerá en la legislación constitutiva una nueva nación formada a partir de la Independencia y que buscará, mediante las letras, la culminación de la ignorancia heredada por el colonialismo.

A partir del México Independiente, y con las ideas de la Ilustración acerca de una educación para el pueblo, siempre hubo un interés en el porvenir del conocimiento, principalmente por los dos grupos que buscaban el poder político de la presidencia: liberales y conservadores.¹ El nuevo país se preocupaba por la construcción de un Estado moderno que se vería en un futuro no muy lejano en el progreso económico debido a su independencia de la Corona Española. Pero el camino de prosperidad y democracia en la política y legislación mexicana estaría lleno de obstáculos debido a las diferencias y conflictos por el poder presidencial. En el aspecto educativo, es importante decir que la preocupación por una sociedad alfabetizada estaba presente, que las letras del alfabeto, dice Anne Staples (1985, p. 9), “parecían ser una cura infalible para la pobreza, la ignorancia, la incomunicación, la insalubridad, y para nombrar unos pocos factores, que afligían a la población [mexicana] de aquel entonces”.

La Independencia de México no fue un acontecimiento que resolvió al instante las desigualdades que se habían marcado en la época colonial española. La política mexicana tiene diversos acontecimientos históricos que marcaron el camino de la búsqueda de la democracia. Los documentos más importantes que describen la norma fundamental de los derechos de los ciudadanos, y que están relacionados con los poderes de la federación -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- son las constituciones mexicanas presentadas durante y después del proceso de Independencia. En estos documentos está insaturado, entre otros aspectos, el papel nacional que tendrá la educación de los ciudadanos. Por esa razón, el análisis histórico nos permite ver los cambios que ha tenido la política y la legislación constitucional a través de la historia de México.

La historia de las constituciones en México puede comenzar a partir de 1808, año en que se suscitaron las primeras inquietudes de un país soberano. Dice Felipe Tena Ramírez (1973, p. 21): “[...] la historia de México registró un número considerable de asambleas constituyentes, de instrumentos constitucionales y de planes que se proponían convocar a las primeras o modificar los segundos”. En estos años se dieron catorce instrumentos constitutivos, que inician con la Constitución Española de Cádiz y las Bases Constitucionales de 1822. En esta investigación se realiza una síntesis de las constituciones donde se describe de manera contextual y específica la legislación de la educación en la sociedad mexicana. El objetivo de incorporar estos documentos es resaltar la propuesta educativa que se presenta en su contenido.

En efecto, el Estado mexicano tuvo su anuncio y su esperanza en la Constitución de 1814; luchó por su forma de gobierno en la de 1824, de 1836, y de 1842, hasta alcanzar la república, democrática y federal; enseguida consagró en el Acta de Reforma la protección de los derechos públicos de la persona; a continuación reivindicó en la Constitución de 1857 y en las Leyes de Reforma los atributos que como Estado le correspondían, frente a las desmembraciones que había operado el régimen colonial; por último, cuando el Estado mexicano había alcanzado ya la integración completa de su ser, la Constitución de 1917 se preocupó por la resolución del problema social [Villarreal, 2006, p. 2].

Los contenidos generales de las primeras ideas constitucionales en el proceso de Independencia establecen que los ciudadanos de la nación tienen derecho a ser libres, principalmente, en el pen-

sar, hablar, escribir y votar.² Acciones que en el proceso de colonización de la Corona Española eran imposibles de ser manifestados debido al poder monárquico. Estos derechos no tenían una cobertura nacional a causa de la ignorancia de las leyes en la mayoría de la población. Además, la religión no estuvo ausente. La iglesia católica en México tuvo un papel importante en la época de la Colonia; por esa razón, aun en el proceso y culminación de la Independencia era la religión de Estado, así como su intervención en la educación regulada e incorporada en la política de México con incidencia hasta finales del siglo XIX.

En materia legislativa de la época, los primeros antecedentes del aspecto educativo se encuentran insertadas en el título IX de la Constitución de Cádiz, artículo 366, donde se establece que en “todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en la que se enseñará a los niños a leer, escribir, contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles” (Cisneros, 1970, pp. 17 y 18). Además, en los artículos 367, 368, 369, 370 y 371 se establecen especificaciones de la enseñanza en la universidad y establecimientos literarios, así como la administración de la dirección general de estudios. En resumen, se prescribía en términos generales lo siguiente:

- Los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas, sin necesidad de licencia.
- La creación de universidades y centros superiores.
- Que las escuelas enseñen la religión católica.
- La creación de una dirección general de estudios.
- La uniformidad del plan general de enseñanza.

A pesar de que esta constitución entró en vigor el 30 de septiembre de 1812, las ideas de la Independencia no se encuentran en este documento debido a que la ley mantuvo un ideal centrado en los intereses de los peninsulares y la iglesia católica. Empero, la educación es un elemento importante en la legislación de estas dos instituciones conservadoras. En contraparte, el grupo de los liberales buscaba elevar la educación escolar con ideas centradas en la Ilustración; el cuerpo legislativo o congreso nacional pretendió formular un plan general de enseñanza que iluminaba al pueblo de la ignorancia mediante las letras.

Es importante mencionar que la Ilustración en México no tenía el mismo poder filosófico, político y social que en España, debido a que la mayoría de los pensadores europeos consideraban que el nuevo mundo era débil de naturaleza física y humana. Dice Dorothy Tanck (1985, p. 16): “Los europeos consideraban que América era rica en recursos naturales, pero seguían negando que pueda hallarse entre gentes que llaman bárbaros el amor a las letras y cultivo de las ciencias profundas”. A mediados de ese siglo, en México se retomaron las ideas de la Ilustración en la política educativa por parte de los liberales, empero con una idea diferente a lo citado respecto a la *educación para el pueblo*.

3. LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN LANCASTERIANA COMO SISTEMA POLÍTICO

Con un desorden social por el proceso de independencia a principios del siglo XIX, la alfabetización era un problema prioritario. Para que la cobertura de la educación no fuera lenta, el Estado establece que los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación. Incluso la Iglesia puede participar; ejemplo de ello, en el mes de febrero de 1822, cinco hombres promi-

mentes de la Ciudad de México se reunieron para fundar la primera asociación civil del México Independiente, a la cual llamaron Compañía Lancasteriana de México. Desde su fundación contó con la aprobación y apoyo del gobierno (Muytoy e Isabel, 1999). Antes de la fundación de la Compañía Lancasteriana, la educación privada estaba en manos de profesores particulares que enseñaban a los niños a leer.

El método lancasteriano tenía como base los principios de Joseph Lancaster; este modelo ya había sido aceptado en los países de Francia, Inglaterra y España. Para llevar a cabo este proyecto se tuvieron diversas dificultades, debido a la carencia de libros, falta de fondos, etcétera. Una de las ventajas que tenía esta cartilla era que aparejaba la lectura y la escritura, y se pretendía reducir el autoritarismo, pues promovía la participación de los alumnos, entre otras cosas.

En 1822, de las 71 escuelas primarias en la ciudad de México, con aproximadamente 3800 alumnos, tres instituciones particulares, dos conventos, El Sol, la escuela de la Compañía Lancasteriana, usaron la enseñanza mutua. Durante las dos décadas siguientes, el sistema lancasteriano se extendió a muchas escuelas particulares, y fue declarado método oficial para las escuelas gratuitas municipales [Estrada, 1984, pp. 496 y 497].

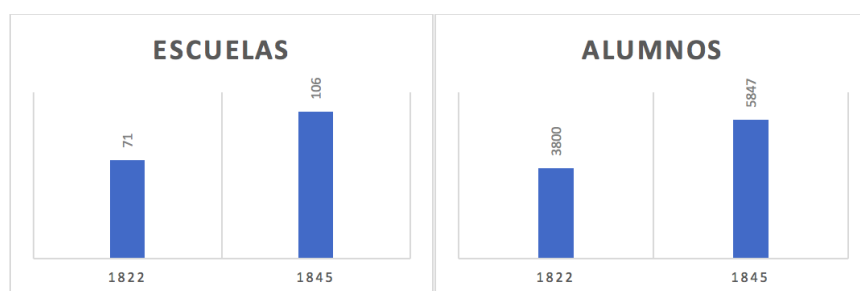
Al establecerse el método lancasteriano como modelo de educación oficial en el país, este repercutió en la legislación y política educativa. Gómez Farías formó parte de la legislatura de Zacatecas y promulgó la Ley de Enseñanza Pública, donde se establece la obligación del gobierno en la fundación de escuelas y colegios en cada pueblo mayor a 600 familias. Además, Gómez Farías, junto con José María Luis Mora, integraron la comisión para la integración de un plan de estudios que realmente respondiera a las necesidades del país, y a su vez, la población empezara a notar las ventajas de instruirse. José María Luis Mora pensaba que la educación tenía que ser libre de ataduras, basada en los datos de la experiencia de una educación civil, democrática y no dogmática (en su totalidad). La instrucción para Mora era un pilar fundamental para hacer crecer a un país.

Lucas Alamán, por su parte, estudió el sistema de enseñanza mutua y lo introdujo al sistema mexicano. Encabezó la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores durante los primeros años de la Independencia. Alamán apoyó la política del gobierno en materia educativa. Él veía en la educación la libertad de pensamiento; por tanto, era indispensable organizar la educación.

La ley del 26 de octubre de 1842 designaba a la Compañía Lancasteriana como la encargada de la Dirección General de Instrucción Primaria, pero se derogó el 26 de diciembre de 1845. Es decir, la compañía tuvo incidencia durante 23 años. A continuación, se muestra una gráfica del incremento de escuelas y alumnos en el periodo donde la educación lancasteriana tuvo presencia en la organización de la educación en México.

En los 23 años se puede observar el incremento de escuelas y alumnos con el método lancasteriano. La legislación política no desapruueba este método, debido a que la Constitución de 1824 no prohíbe la administración de la educación por grupos "ajenos" al Estado. El cuerpo legislativo del Estado, por su parte, crea institutos públicos, uno central y otro en cada provincia con el objetivo de controlar la educación de manera parcial. Los institutos provinciales pretendían administrar el cumplimiento del plan de educación del instituto central; el principal propósito era verificar que las ideas de la Ilustración llegaran a los ciudadanos para así lograr el progreso del país. Las aportaciones educativas en este periodo de la historia de México quedaron instauradas

Fig. 1. Incremento de escuelas y matrícula de alumnos con la Compañía Lancasteriana.



Fuente: Elaboración propia. Se muestra el incremento de las escuelas y la matrícula de alumnos en la administración de la Compañía Lancasteriana de 1822 a 1845 (Estrada, 1973).

en proyectos como el método lancasteriano y el Congreso Constituyente. La cobertura educativa tenía un camino complicado, debido a que el país tenía diversos problemas sociales y económicos, como la invalidez entre los estados, la falta de profesores y recursos para la creación de escuelas, la insalubridad en la mayoría de la población y la escasez de información. Ante tales problemas, la educación siempre estuvo presente en los ideales de la política del México Independiente, ya que la mayoría de la población no tenía acceso a las letras y sería la educación la que brindaría el progreso nacional.

4. LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824

Aun en el proceso de Independencia, el Estado mexicano tenía la esperanza de tener una autonomía y estabilidad en su política. A consecuencia del documento de José María Morelos y Pavón *Sentimientos de la Nación* se proclama la constitución mexicana o el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, también conocida como *Constitución de Apatzingán*,³ promulgada el 22 de octubre de 1814. La Constitución de Apatzingán “establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país” (Villarreal, 2006, p. 3). En esta constitución se refiere a la enseñanza en el artículo 39 de la siguiente manera: “La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder” (*Constitución de Apatzingán*, 1814).

Un punto que sobresale en este documento es “América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación o monarquía”; es decir, el pueblo debe tener autonomía y soberanía de su propio territorio. Algunos autores nombran a este documento como la primera constitución mexicana; empero, se puede observar que, en la fecha de promulgación de la Constitución de Apatzingán, la nación estaba en proceso de lucha, ya que México logró su independencia el 27 de septiembre de 1821. En este periodo, se menciona en algunos documentos la *educación pública*, pero de manera constitutiva se utiliza instrucción pública. Dice Andrés González Millán (1820, p. 11):

Renuévense estos grandes obstáculos, reduzcase [redúzcase] el número excesivo de los que actualmente enseñan, organízese [organícese] un plan de enseñanza á el que deberán arreglarse

todos los encargados de instruir la juventud: dotense [dótense] y condecorense [condecórense] competentemente a los que hayan de tener tan honroso cargo; y entonces se encontrarán sujetos [sujetos] científicos y virtuosos en quienes los padres y el gobierno descansen sobre punto tan interesante como el de la educación pública.

Al establecerse el Congreso Constituyente en 1823, la situación en el México independizado no era muy diferente al sistema organizacional que tenía como Nueva España. En la lucha, tras once años el pueblo mexicano logró su Independencia de la Corona Española y, en consecuencia, el 4 de octubre de 1824 se consuma la Constitución Mexicana, donde el supremo poder de la federación se divide en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales se establecieron de la siguiente manera:

- El Poder Ejecutivo estaría a cargo de un presidente y un vicepresidente, que tendrían un periodo de cuatro años.
- El Poder Legislativo se conformaría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, revocables cada dos años.
- El Poder Judicial por la Suprema Corte de Justicia.

En la constitución se establece que la religión que prevalecería en el México Independiente sería la religión católica, apostólica y romana, donde se seguían conservando los privilegios del clero y del ejército, así como su incidencia en la educación basada en el cristianismo. Dice José María Luis Mora: “[...] todo el mundo hablaba de educación pública, pero por todos los caminos donde se pretende ir, se choca con el enorme poder de la Iglesia” (como se citó en Mejía, 1964, p. 39). La crítica de Luis Mora se basa en el poder que tenía la Iglesia en relación con la aristocracia de la tierra y la religión, además de sus instalaciones que brindaban educación para los pobres. En palabras de Swaan (1988), el papel de la iglesia católica no puede inferirse de la propia fe católica. Así, la política de la iglesia depende en gran medida de las posibilidades que tuviera de monopolizar el control de la educación con ayuda del Estado, o de tener que aceptar a otras confesiones y escuelas (por ejemplo, el método lancasteriano) como competidores igualmente favorecidos.

Con los fundamentos de la Constitución se crea el *consejo de gobierno*, conformado por la mitad de los senadores, uno por cada estado, y presidido por el vicepresidente en turno. El consejo de gobierno se encargó principalmente de la observancia de las leyes generales y del acta constitutiva, además de las observaciones que se creyeran pertinentes al presidente de la república con el objetivo de cumplir lo establecido en la Constitución. Uno de los fundamentos principales de la Constitución era conservar la unión federal, la paz y el orden público.

La Constitución de 1824 tuvo vigencia hasta 1835, año en el que el Congreso de tipo conservador promulgó las Bases Constitucionales del 23 de octubre de 1835 y, posteriormente, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 que implantaron el centralismo, mismas que fueron sustituidas por las también centralistas Bases Orgánicas de 1843; para 1846 se restableció la Constitución federal de 1824 y se modificó con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, hasta 1853, donde Santa Anna presidió la dictadura en México con tendencias centralistas, siendo derrotado en 1855 por la Revolución de Ayutla. Con este acontecimiento se dio inicio a la primera etapa del movimiento de Reforma y se convocó a un Nuevo Congreso Constituyente de 1856-1857 que expidió la Constitución Política de la República Mexicana del 05 de febrero de 1857, con la que se regresó al centralismo [Bucio, 2012, p. 115].

La constitución estuvo vigente aproximadamente once años. Disponía en su artículo 66 la imposibilidad de reformarla antes del año 1830. En la constitución se puede observar la importancia de la educación; si bien no se encuentra en las garantías individuales, sí fueron incluidas en el artículo 50, donde se describen las obligaciones y facultades del congreso general. Se establece en el artículo 50 que:

Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

- I. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados [*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*].

Al adoptarse el federalismo, y con los problemas que el país enfrentaba, el gobierno no pudo ocuparse de las instituciones docentes organizacionalmente. Tampoco se pudo elevar el nivel de vida de los mexicanos mediante las escuelas, porque el país no tenía los recursos económicos suficientes para mantenerlas. Respecto al problema económico, el clero y los terratenientes aprovecharon el monopolio de la enseñanza. Ante tal poder adquisitivo, la constitución avalaba los contenidos de enseñanza de la Iglesia debido a que en el documento político no se instauraba la laicidad. La educación como pensamiento democrático y promoción de la Ilustración solo sería una aspiración, un ideal que solo quedaba instaurado en los libros de los pensadores de la época.

Como el tema central de la presente investigación es el análisis histórico y político de las reformas al artículo 3º, es importante señalar que, en la Constitución de 1824, el artículo 3º *no describe el papel de la educación*, debido a que en este apartado del documento –artículo 3º– se describe la religión de Estado: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege [protege] por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra” (*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*). Por tal razón, la religión tuvo un respaldo importante no solo del Estado, sino de la sociedad mexicana (como principio de fe) a principios del siglo XIX.

En 1836 se había establecido en la Ley Sexta, que correspondía a las juntas departamentales:⁴ “[...] establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su Departamento, dotándolas completamente de los fondos de los propios arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten” (Bravo, 1966, p. 98). Seis años después se crea una junta nacional legislativa que decretó la educación obligatoria y gratuita entre los 7 y los 15 años. La Dirección General de Instrucción Primaria quedaría a cargo de la Compañía Lancasteriana, quien cumplía 20 años de actividad en el país. Los profesores eran autorizados por la Dirección General; además, se decretó un plan para la fundación de una escuela normal y la publicación de cartillas y libros de texto (cuadernillos de lectura y escritura). Como en la constitución no se marcaba una separación entre el Estado y la Iglesia, los profesores en las escuelas enseñaban las buenas costumbres, las leyes y la moral desde las sagradas escrituras y, por ende, enseñaron a no atentar contra la religión.

En los acontecimientos referentes a la educación en la mitad del siglo XIX, se puede observar que lo regulado en la Constitución Política tendrá consecuencias en la organización de la misma.

En este caso, la religión católica no pierde la incidencia en la enseñanza debido a que tiene una *relación amistosa* con las personas encargadas de gobernar el país. Por ejemplo, en 1843, Santa Anna expidió las bases orgánicas del artículo 60, donde se establece la orientación religiosa que tendrá la educación. “Con esta medida, esperaban los grupos conservadores garantizar para ellos el control de la educación. Los acontecimientos, sin embargo, no les favorecieron del todo” (Talavera, 1973, p.13).

En contraste, para explicar la legislación ante los acontecimientos de la intervención religiosa en la educación, existieron personajes como Manuel Baranda⁵ que reflexionaban la instrucción pública con bases ideológicas de la Ilustración en los siguientes términos:

[...] no carece de verdad asentar que la enseñanza de las ciencias existía entre nosotros con poca diferencia, tal como se arregló cuando se formaron nuestros primeros establecimientos por el gobierno colonial. Las mismas materias, el mismo orden de los cursos, el propio tiempo de carrera, y aún el orden económico y manejo interior de los colegios. Es verdad que se presentaba por muchas partes ilustres excepciones, pero no eran más que excepciones que suponían la existencia de un método antiguo y casi general; no eran más que los esfuerzos parciales de hombres ilustrados, que ellos mismos hacían sentir la necesidad de echar una mirada sobre la enseñanza pública, y darle la mejora e impulsos que requiere el estado actual de las luces [como se citó en Talavera, 1973, p. 16].

En las ideas liberales de la instrucción primaria se tenía como objetivo erradicar el analfabetismo. La propuesta de Baranda estaba centrada principalmente en las carreras universitarias que proporcionarían conocimiento en México; por ejemplo, medicina, jurisprudencia, minería, botánica e historia. Baranda estaba convencido de que, para llegar a este nivel educativo, la instrucción pública debía dotar de herramientas necesarias a los niños mexicanos, porque la ciencia era una *verdadera ilustración*. Respecto a la enseñanza de las letras, se presentaron algunas iniciativas. Un extraordinario ejemplo es: *la pedagogía del cuidado social*. En 1846, Vidal Alcocer fundó la Sociedad de Beneficencia para la educación y amparo de la niñez desvalida. La tarea de este proyecto consistía en recoger niños para sostenerlos y darles casa e instrucción. “Fue notable el trabajo de la sociedad de Vidal Alcocer, pues llegó a tener siete mil alumnos y treinta y tres escuelas, repartidas en veinte barrios” (Talavera, 1973, p. 23). Ante las acciones filantrópicas se puede observar que los problemas de pobreza y de educación no solo eran tratados por el Estado. Además, la constitución política que estaba en vigor no prohibía dichas intervenciones privadas en la educación primaria; es decir, el proyecto de Vidal Alcocer era viable y no contradecía las leyes.

Es evidente que los esfuerzos del gobierno de este siglo eran opacados por el sector privado en la promoción de la educación. Además, es importante aclarar que la mayoría de los establecimientos educativos privados eran directa o indirectamente controlados por grupos religiosos, ya que tenían el presupuesto económico para subsidiar los centros de enseñanza. Ante tales acciones, el clero tuvo un poder en la educación de la época. La iglesia católica, como institución de educación, tenía un respaldo por el Estado, porque en la constitución política la educación *no era laica*. Pero, ¿qué se entiende por laicidad? De manera específica es la separación del Estado con las instituciones religiosas, donde por ningún motivo la iglesia católica debe tomar decisiones gubernamentales.⁶

De igual forma, es menester describir qué se entiende por instrucción pública. Si bien este término en la actualidad ya no es usado dentro de las políticas del sistema educativo nacional, es

común encontrarlo en los documentos del siglo XIX y en el discurso del constituyente de 1856. A continuación, se describe el término instrucción pública en palabras de Ignacio Ramírez (1818-1879):

La instrucción es necesaria á todos los seres humanos; enaltece á la mujer y completa al hombre; sin ella los derechos y obligaciones del ciudadano son un absurdo; sin ella, la multitud vive en odiosa y perpetua tutela [...] la instrucción debe comprender la gimnasia, las artes y la ciencia, comenzando por los conocimientos de las cosas y personas que nos rodean, para encumbrarnos hasta la antigüedad en los casos en que así nos convenga [como se citó en Bermúdez y Pérez, 1985, pp. 28 y 29].

Referente a lo público, este término va encomiando a una educación para todos los ciudadanos de México. No existe ninguna restricción para acceder a la educación; “nos ocuparemos de la instrucción que necesitan los indígenas porque ella es la base de una verdadera educación pública” (como se citó en Bermúdez y Pérez, 1985, p. 31). Cada rincón del país se debe iluminar con las letras del alfabeto.

Es interesante reconocer que pocas fueron las modificaciones estructurales que se le hicieron a la constitución política referentes a la educación. Para Ignacio Ramírez, los problemas educativos eran graves, principalmente por la incidencia de la Iglesia; por ello era necesario un movimiento donde se rompiera la relación Estado-Iglesia. Con estos ideales, la educación también se modificará en el aspecto político, social y económico. Sería la Constitución Política de 1857 la que estableciera el artículo 3º, dando un gran paso en la legislación educativa.

5. LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857

Antes de comenzar con el análisis del artículo 3º establecido en la Constitución de 1857, se debe mencionar que las aportaciones de Valentín Gómez Farías⁷ fueron relevantes en los trabajos legislativos referentes a la educación. Por ejemplo, el 21 de octubre de 1833 suprimió la Real y Pontificia Universidad de México; en consecuencia, creó la Dirección General de Instrucción Pública, que administraría seis establecimientos:

- El de estudios preparatorios.
- El de humanidades.
- El de ciencias físicas y matemáticas.
- El de ciencias médicas.
- El de jurisprudencia.
- El de ciencias eclesiásticas.

Además, secularizó la enseñanza y, lo más importante, estableció la libertad de la enseñanza en el artículo 24 y 25 del decreto del 23 de octubre de 1833. La libertad de enseñanza estuvo avalada por los grupos liberales y progresistas que buscaban eliminar los privilegios del clero, debido a que impedían una orientación filosófica y científica de la educación. Otro acontecimiento relevante fue llevar las ideas de la enseñanza libre a las cámaras del Congreso Nacional de la República en enero de 1844, porque no bastaba con repetir las ideas, beneficio y desarrollo de la instrucción pública, sino que el Estado debería aportar un esfuerzo en la aplicación y legislación de la constitución política.

La Constitución de 1857 es el resultado de la lucha de los liberales que representaría la política del liberalismo triunfante. Las aportaciones educativas del artículo 3º estaban centradas en personajes del liberalismo que apostaban por una educación democrática y laica. La reforma fue el intento de lucha para que el país tuviera un programa político centrado en las ideas ilustradas, que buscaba principalmente: *la laicidad de la enseñanza*, el sistema de propiedad heredado de la colonia y la difusión de la conciencia de la república. Ante las ideas de la reforma, las confrontaciones no se hicieron esperar; en consecuencia, se tuvo un desorden social y el segundo imperio mexicano.

Una de las acciones importantes en la fragmentación de la política y la legislación que sobresale en esta constitución es: *la laicidad de la enseñanza*. Dice Benito Juárez en el “Manifiesto a la nación”: “[...] la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que el más seguro medio de hacer posible los abusos del poder” (como se citó en Talavera, 1973, p. 29). El discurso del *Benemérito de las Américas* refleja las ideas esenciales de la Ilustración referente a la educación del pueblo, ideas que ya habían sido propuestas en el proceso de Independencia de México, pero que difícilmente fueron implementadas en la legislación. Además, se buscaba erradicar la intervención del clero en las decisiones de la enseñanza escolar de los ciudadanos.

En el contenido del artículo 3º de la Constitución de 1857 se incorporan las aportaciones de las ideas de reforma. El propósito fundamental era la libertad de enseñanza y la aniquilación de la primicia y monopolio que ejercía la iglesia católica. Además de las propuestas del político liberal Manuel Fernando Soto (1825-1898), defensor constante de la enseñanza, quien en el primer apartado describe que la libertad de enseñanza protege la inteligencia; “el hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de moralidad y por el desarrollo del bienestar material”.⁸

El hombre se aproxima a Dios por la inteligencia; y por esto se dice que fue hecho a su imagen y semejanza. El hombre, percibe, juzga y discurre por la inteligencia. La inteligencia lo hace superior a todas las ideas de la creación; por ella ha dominado a los animales, ha arrancado y multiplicado los frutos de la tierra, ha sorprendido los secretos de la naturaleza. Por ella las tribus nómadas han fundado magníficas y poderosas ciudades y los salvajes se han hecho ciudadanos. Pues bien señores, la libertad de enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia; y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía [como se citó en Talavera, 1973, p. 94].

En las aportaciones de Manuel Fernando Soto se puede observar que buscaba en la política educativa una educación progresista y ajena al sistema conservador. Dichas aportaciones tuvieron incidencia en el artículo 3º de la Constitución de 1857, aunque algunos pensadores de la época, a pesar de tener tendencias religiosas, manifestaban un interés por la educación científica, la libertad de enseñanza, la creación de escuelas superiores y el progreso de México. Entre las aportaciones a la educación de Manuel Fernando Soto se pueden mencionar los siguientes puntos que marcaron la libertad de la enseñanza y la legislación educativa en México:

- La libertad de enseñanza protege a los autodidactos, dándoles oportunidad de presentar exámenes a título de suficiencia.
- La libertad de enseñanza protege los derechos de los padres de familia.
- La civilización de los pueblos evoluciona con la libertad de enseñanza.

- La libertad de enseñanza estimula el adelanto de los colegios.

La instrucción pública mediante la enseñanza libre para el pueblo pretendía llegar a todos los ciudadanos, principalmente a los más pobres. En el Congreso Constituyente de 1857 -resumen de la sesión del 11 de agosto de 1856- se destaca la discusión del artículo 18, que posteriormente pasaría a ser el artículo 3º, para que así el derecho a la educación se contemplara en las garantías individuales. Manuel Fernando Soto refiere a la educación para el pueblo de la siguiente manera:

La sociedad no tiene derecho a oprimir con su nivel de hierro a esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás como un gigante. La sociedad no tiene derecho a encadenarlas, ni de detener su vuelo majestuoso. La sociedad, semejante a Diógenes, que con su linterna buscaba un hombre, debe buscarla cuidadosamente para protegerlas donde quiera que se hallen. ¡Cuántos hombres, de esos que con callosa mano están dedicados a cavar la tierra o al ejercicio de algún arte, se encuentran hoy desconocidos, a pesar de la superioridad de su talento! [como se citó en Talavera, 1973, p. 95].

Estos términos fueron expuestos el 11 de agosto de 1856. Dichas aportaciones fueron importantes en la educación; sin embargo, solo fueron aplaudidas y consideradas como argumentación debido a que las adiciones expuestas por Manuel Fernando Soto no se integraron de manera directa y total en el artículo 3º de la Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 es promulgada el 5 de febrero y se establece que la Ley de Instrucción Pública y sus establecimientos dependen del gobierno federal y es obligación del Estado brindar las herramientas para que la enseñanza cumpla con la Ilustración y civilización de México. En la década de los sesenta del siglo XIX se marca una fragmentación importante en la historia de la educación en México, debido a que a partir de la promulgación de la constitución se establece en el artículo 3º la garantía del derecho a la educación de los ciudadanos. A pesar de que el artículo se compone por 21 palabras, este será reformado en la constitución siguiente -la de 1917- y en sus reformas en el siglo XX y principios del XXI.

No hay duda sobre el valor político de la Constitución de 1857. Su articulado establecía la libertad personal; la enseñanza, la de imprenta, asociación y petición, la libertad de portación de armas y la de tránsito; prohibía, además, a las corporaciones religiosas la posesión de bienes y suprimía el fuero eclesiástico y el monopolio del clero sobre la educación; y se ocupó también, de liquidar los privilegios, el allanamiento de morada, la violación de correspondencia, la pena de muerte, la expedición de leyes retroactivas, los monopolios, la penas infamantes o mutilación [Talavera, 1973, pp. 33 y 34].

El gobierno tenía como propósito el mayor empeño de aumentar los establecimientos de enseñanza primaria, porque el Estado estaba convencido de que las letras serían las bases de la prosperidad del pueblo, y a la vez el medio para imposibilitar los abusos del poder. El artículo 3º quedó de la siguiente manera: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir" (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*). El artículo 3º fue declarado por los diputados con 59 votos a favor y 20 en contra, y fue aprobado para la constitución con 64 votos a favor y 15 en contra. El artículo 3º

inicialmente fue considerado como artículo 18, pero en las discusiones del Constituyente quedó dentro del título primero, porque la educación sería la prosperidad y el progreso de México.

Las aportaciones legislativas de la educación en la política de México se ven en la instauración del artículo 3º; es decir, el decreto de la *libertad de la enseñanza* sería el principio de una reformulación del artículo que regularía la educación de los ciudadanos y que, a partir de una preocupación por la educación pública, se conformaría poco después un sistema educativo nacional. Aunque en el artículo 3º no se hace referencia a qué nivel se refiere la libertad de la enseñanza, se deduce que a partir del Constituyente la preocupación estaba centrada en la educación elemental. La libertad de enseñanza que prescribía el gobierno se basaba en la moral y la ciencia.⁹ Por supuesto las críticas de los liberales más radicales fueron expuestas como una libertad poco viable, porque el gobierno no tenía la capacidad de vigilar la educación. Escribe Rabasa: “[...] una Constitución sin prestigio era inútil; su destino era ir a aumentar el montón de constituciones hacinadas en los archivos del congreso; para prestigiarla habría sido necesario envejecerla en la observancia estricta” (Rabasa, 1917, p. 37). En ese mismo tenor, es posible visualizar una constitución con poca acreditación teórica y fundamental. Continúa Rabasa (1917, p. 96): “[...] siendo incompatibles la existencia del gobierno, y la observancia de la Constitución, la ley superior prevaleció y la Constitución fue subordinada a la necesidad suprema de existir”. Ante lo expuesto, las necesidades de la libertad de la enseñanza eran un problema de viabilidad y de contenidos; de igual forma la regulación del sistema de educación.

El programa del Partido Liberal Mexicano –partido que promulgó la Constitución de 1857– pretendió mejorar y fomentar la instrucción pública, junto con el decreto del 15 de abril de 1861, donde se establece lo siguiente:

- Multiplicar las escuelas primarias.
- Impartir enseñanza laica en todas las escuelas públicas y privadas de la república; en caso de no cumplir, los directores serán los responsables.
- Declarar obligatoria la instrucción hasta los 14 años de edad. Es responsabilidad del Estado la protección de los niños, aun los que se encuentren en pobreza.
- Que los sueldos de los maestros de la instrucción primaria mejoren.¹⁰
- La obligatoriedad de las escuelas en la enseñanza de artes y oficios, la instrucción militar y la instrucción cívica.
- Se abrirán escuelas para niños de ambos sexos y auxiliará con sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades.

Respecto a los contenidos de enseñanza, el artículo 4º de la Ley de Instrucción Primaria describe las materias que se deben abordar en las escuelas. “La instrucción primaria elemental comprende lo siguiente: moral, lectura, lectura de las leyes fundamentales, escritura, elementos de gramática castellana. Aritmética, sistema legal de pesos y medidas, canto. Además, costura y bordado en las escuelas de niñas” (Talavera, 1973, p. 120).

Los contenidos respecto a la moral, el canto y escritura no estaban relacionados con los contenidos que enseñaba la iglesia; es decir, el catecismo del padre Jerónimo Martínez de Ripalda (*Cartilla de la doctrina cristiana*, 1591), las parábolas o los libros de la Biblia. Los contenidos establecidos por el Estado en las escuelas no podían ser corrompidos, porque estaban avalados por la constitución mexicana que regía a los ciudadanos. Es importante aclarar que la Ley de Instrucción Pública también establece los contenidos de la instrucción secundaria, los estudios de las escuelas

especiales, enseñanza de las niñas, exámenes y bases generales, los catedráticos y los fondos. Dice Benito Juárez, en su discurso del 9 de mayo de 1861: “Los grandes establecimientos de instrucción pública, que son una de las más bellas glorias de nuestro país y de los que brotará la semilla que engrandezca a la república [...]” (como se citó en Talavera, 1973, p. 120).

Un aspecto importante a resaltar en las ideas liberales es la importancia que se le dio a la educación de las niñas. Aunque la cobertura no se cumplía en su totalidad y tampoco estaba instaurado en el artículo 3º, el interés por la educación femenina se presenta en el congreso de Oaxaca en 1852. La importancia de reconocer las aportaciones a la educación femenina se debe al papel que tenía la mujer en la sociedad mexicana en el siglo XIX y la herencia del Colegio de las Vizcaínas que provenía de la época de la Colonia Española.

En el gobierno de Benito Juárez se llevó a cabo el segundo imperio mexicano dirigido por Maximiliano de Habsburgo, quien también presentó una Ley de Instrucción Pública.¹¹ En este acto se puede decir que, ante el conflicto político ambos estaban interesados en la educación de los mexicanos, aunque con contenidos diferentes. El Estado tenía al frente a Benito Juárez, quien pretendía instaurar una educación laica en el progreso de México. El imperio de Maximiliano, por su parte, retoma el progreso –desde la alfabetización–, pero con un gobierno monárquico y con el respaldo de la iglesia católica. Referente a la educación, los contenidos propuestos por el imperio de Maximiliano no eran laicos, debido a que su enseñanza se basaba en los principios de la religión. Dentro de la propuesta de la Ley de Instrucción Pública de Maximiliano se encontraba la instrucción secundaria, la instrucción superior y la Dirección de la Instrucción Pública. Dos años después, el 2 de diciembre de 1867, el ministro de Justicia e Instrucción Pública crea la Ley Reglamentaria de Educación, desde la escuela primaria hasta la profesional; es aquí donde el imperio declaró a la educación primaria como obligatoria.

La constitución promulgada en 1857 será el documento oficial donde se establecieron los derechos y obligaciones de los mexicanos. La educación tendrá a partir de aquí importantes modificaciones que no necesariamente estaban relacionadas a la enseñanza cristiana; es menester decir que la Iglesia no quitará el dedo del renglón, con intervenciones que se pueden ver hasta en nuestros días. La crítica a la educación impartida por la Iglesia también estuvo presente a finales de siglo; el objetivo principal era que la Iglesia jamás retomara las riendas de la educación pública. En palabras de Ignacio Manuel Altamirano, “¡la escuela antigua! ¡qué conjunto de errores! ¡que tortura para la niñez! ¡qué castigo para la inocencia! En la escuela antigua el alma de toda una generación, se inoculaba con el virus de una enfermedad destructora” (como se citó en Bermúdez y Pérez, 1985, p. 85).

En la Constitución de 1857 se establece oficialmente el artículo 3º como el apartado legislativo que regirá la educación de los ciudadanos mexicanos. Pero la libertad de la enseñanza tendría una decadencia a finales del siglo XIX, debido al restablecimiento de la burguesía que consumiría el poder político en México. El liberalismo se presentaría bajo el régimen positivista-porfirista que, una vez en el poder, se convirtió en una doctrina incómoda.¹² También se presentaron en los años 1889, 1900 y 1901 los dos congresos nacionales de instrucción pública llevados a cabo en la Ciudad de México, importantes dentro de la historia de la educación, porque es aquí donde se configuran las bases del sistema educativo.

En este siglo se destaca la implantación legislativa de un artículo que rige y regula la educación en la constitución; es por ello que a partir de 1857 se hace presente un análisis histórico del artículo

3º, porque a partir de la promulgación de esta constitución, el artículo ya no cambia de lugar. A la fecha, en este artículo se describe y regula el derecho de la educación de los ciudadanos. El análisis histórico y político comienza en la Constitución de 1857 debido a que será el principio de la estructuración y modificación del artículo 3º en la Constitución de 1917 y, en consecuencia, de las reformas a dicho artículo hasta nuestros días. Es importante mencionar que la libertad de la enseñanza en este siglo ha sido concebida de diferentes maneras, pero la libertad en la educación sería el principio de nuevas reformas en el siglo entrante.

6. LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

México, al iniciar el siglo xx, era un país con poco más de 15 millones de habitantes, de los cuales 71% vivía en zonas rurales y 80% era analfabeta. La cuestión educativa era un problema prioritario y urgente, una necesidad que ya se pensaba desde la Independencia, porque se buscaba erradicar el analfabetismo de los mexicanos. Con una población mayoritariamente iletrada, se creó una inestabilidad en la educación y, por ende, un problema creciente que demandaba soluciones en el país ya independizado. Los resultados muestran que la cobertura de la educación en la nación mexicana aún no tenía resultados positivos e importantes, que a casi cien años de la Independencia la práctica educativa social no cumplía con las bases de la Ilustración soñada para México.

La reformulación de la constitución mexicana presentada en 1917 es el resultado de la revolución de 1910, si bien a fines de 1911 el Partido Liberal Mexicano emitió una invitación al pueblo mexicano para seguir con la lucha revolucionaria. El movimiento estaba conformado principalmente por campesinos y obreros. Francisco I. Madero se percató de que la unión de los trabajadores tenía la fuerza social para derrocar al Porfiriato. Uno de los elementos que resalta en la Revolución es el derecho de los trabajadores y la desigualdad económica en la que se encontraban la mayoría de los mexicanos. La educación a comienzos del siglo xx seguía teniendo un papel fundamental en la política. En la filosofía política del sistema educativo en el programa del Partido Liberal Mexicano se describe a la escuela primaria como la base de la grandeza de los pueblos; que los ciudadanos procurarán ser ilustrados en el civismo y el amor a las libertades.

Los proyectos presentados también tuvieron incidencia en la educación superior a principios del siglo xx, debido a que el país necesitaba consolidar un sistema educativo que cubriera las profesiones. Para llegar al punto máximo de estudios se necesitaba formar alumnos de educación primaria que tuvieran conocimientos en matemáticas y escritura. Por esa razón, es importante mencionar la consolidación de la Universidad Nacional de México. El escenario social en el que se presenta el proyecto de universidad tenía como marco un sistema político que estaba a punto de convulsionar en la controversia revolucionaria. A pesar de ser un proyecto educativo importante, la educación universitaria parecía derrumbarse en la soledad de la sociedad mexicana; sin embargo, la universidad no sería un proyecto que quedaría en el olvido, sino que se construiría con las ideas de Justo Sierra. Así, con una lucha armada a la vuelta de la esquina, inicia uno de los proyectos culturales más importante del país en el siglo xx, que de manera directa está relacionada con la educación primaria, debido que para llegar al nivel superior los alumnos debían tener una formación básica. Justo Sierra era reconocido por sus labores de docencia y fue llamado el *Maestro*

de América; fue, además, escritor, historiador, periodista, poeta y también político. Pensaba a la universidad de la siguiente manera:

Me la imagino así: un grupo de estudiantes de todas las edades sumadas en una sola, la edad de la plena aptitud intelectual, formando una personalidad real a fuerza de solidaridad y de conciencia de su misión, y que recurriendo a toda fuente de cultura [...] se propusiera adquirir los medios de nacionalizar la ciencia, de mexicanizar el saber [Sierra, 1910].

El grupo intelectual mexicano conformado por el Ateneo de la Juventud¹³ veía en el proyecto universitario una piedra angular para afrontar el atraso del país, el cual sería posible mediante la investigación científica, como ya se establecía en la Ley de Instrucción Pública presentada en la Reforma de Juárez. La pugna de Justo Sierra se remonta a 1881, cuando envió al Congreso de la Unión un primer proyecto sobre la universidad. Esa aguerrida defensa por la educación superior se mantuvo hasta lograr la victoria, casi treinta años después.¹⁴ El esfuerzo de Justo Sierra se consumó el 22 de septiembre de 1910, en el anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria, donde se decretó la fundación de la Universidad Nacional de México, que se constituiría por las Escuelas de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Bellas Artes, Altos Estudios y la Escuela Nacional Preparatoria.

La descripción de los orígenes de la universidad en este capítulo permite entender el contexto político y social que ocupa la educación superior, si bien la educación elemental no queda exenta en la legislación y normatividad. A pesar de que la presente investigación histórica documental está centrada en la educación básica es importante conocer el punto máximo de estudios (en ese caso, la educación superior), debido a que para entender el sistema educativo se deben marcar los acontecimientos importantes de la educación en la historia de México; es decir, el reconocimiento de la fundación de la universidad contemporánea en México.

Respecto a la educación elemental, el 1 de junio de 1911 fueron creadas por decreto las escuelas rurales rudimentarias. El objetivo principal del Poder Legislativo era erradicar el analfabetismo, principalmente en los indígenas, quienes tenían menos acceso y cobertura de la educación. Se buscaba que los niños originarios aprendieran a hablar, leer y escribir en castellano, así como operaciones elementales de matemáticas. Antes de la promulgación de la Constitución de 1917, los cursos eran anuales y la educación no era obligatoria ante la constitución; es decir, el Estado no tenía la obligación jurídica que avalara el derecho a la educación. Empero, no fue razón para que la cobertura de la educación se atendiera como problema prioritario por parte del Estado a inicios del siglo xx.

El 31 de enero de 1917 se suprime la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Ante esta decisión legislativa, el país se enfrentaría a una reestructuración en la administración de las instituciones educativas. La organización quedó de la siguiente manera: las instituciones de enseñanza primaria dependían de los estados; las escuelas elementales quedaron a cargo de los municipios. La educación superior, por su parte, quedó a cargo del Departamento Universitario, dependiente del Poder Ejecutivo federal. Carlos Ornelas (2016, p. 54) dice al respecto:

La educación nacional fue objeto de debates y pugnas ideológicas y políticas. Desde el mismo bosquejo del artículo 3º, las contiendas entre liberales y radicales la pusieron en el centro del proyecto de nación. Después, durante el ascenso de las luchas populares, las reformas sociales desde la cúspide del Estado

y la política de masas del partido oficial, la educación estuvo en el núcleo de los enfrentamientos entre fuerzas conservadoras y otras que se autocalificaron de socialistas.

Después de un acontecimiento revolucionario que marcó la historia de México, el 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva constitución y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. En esta constitución, la descripción de la educación queda instaurada en el artículo 3º. Por esa razón, el tema de esta investigación se centra en los antecedentes de la conformación del artículo 3º, considerando que la Constitución de 1917 es la que sigue vigente con reformas. A continuación, se describe el artículo 3º presentado en 1917: "La enseñanza es libre; pero será laica la que se da en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917).

Diversos artículos de la Constitución de 1857 serían reformulados en la de 1917. Referente al artículo 3º, de la anterior Constitución se recupera la libertad de la enseñanza. Respecto al punto de que ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto pueda establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria se avalará de forma jurídica en la laicidad de la educación, debido a que en la Constitución de 1857 se separa la Iglesia del Estado, pero en lo educativo no queda instaurado en la legislación del artículo 3º; será en la Constitución de 1917 donde se establece la laicidad de la educación.

El texto de la Constitución de 1917 fue realizado por una alianza entre los obregonistas y el ala radical jacobina, donde las ideas iniciales conservadoras de Venustiano Carranza quedaron fuera. La organización de la educación fue más precisa; por ello, las escuelas primarias solo podrán establecerse sujetándose a la vigencia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria y por ende la educación es para todos los mexicanos.

Después de promulgada la Constitución de 1917 [...] la Iglesia Católica no estuvo de acuerdo con el contenido de los artículos 3, 27 y 130. El mismo Carranza, quien gobernó el país hasta 1920, en nombre de los grupos conservadores trató de reformar estos artículos para restringir sus alcances o evitar la aplicación de las leyes. Hubo que esperar a que llegara al poder el ala radical constituyente encabezada por Francisco J. Múgica, como parte integrante del equipo de Lázaro Cárdenas, para que hiciera realidad las conquistas agrarias y sociales expresadas en la Constitución de 1917 [Bolívar, 2008, p. 82]."

A partir de la aprobación de la Constitución de 1917, México tenía un recorrido posrevolucionario y capitalista que estaría basado en el poder personalizado de los nuevos partidos políticos. La educación pública tendría un nuevo camino, un camino lleno de reformas al artículo 3º y discursos aprobados por el Congreso. Al igual que en la Independencia, la educación pública seguía siendo la panacea, pero con criterios políticos diferentes.

7. CONCLUSIONES

¿Qué importancia tiene la incorporación de la educación como derecho social en las constituciones mexicanas? El derecho a la educación significó el fin (de forma jurídica) de la desigualdad y estra-

tificación social heredada por la época colonial. El Estado mostró un interés en la construcción de escuelas primarias para que la clase social más baja recibiera educación pública; este acto no es de beneficencia, sino una obligación del Estado para conformar la democracia, aspecto fundamental de la política. El derecho a la educación debe cumplir en su legislación las necesidades de bienestar de la población; de ser necesario, el artículo 3º se debe reformar en su proceso.

Las constituciones mexicanas establecen en su contenido la forma legal de la nación donde se describe el porvenir de la sociedad y su relación con la política; la educación escolar de los ciudadanos no queda exenta de la legislación. Aunque en los años descritos en este capítulo los resultados de cobertura nacional no fueron los esperados, no fue razón para eliminar un proyecto educativo con una estructura jurídica, política y pedagógica, porque el gobierno y la práctica educativa son dos sistemas inseparables que conforman el estado de derecho.

Durante el periodo histórico de este capítulo se puede vislumbrar que el gobierno mexicano pretendió resolver los problemas educativos en los que se encontraba la nación debido a la pobreza y el analfabetismo. Los acontecimientos históricos de la educación en el sistema político habían creado tres puntos importantes en el inicio de las reformas del artículo 3º. El primero se centra en el reconocimiento y validez del sistema educativo en la legislación descrita en el artículo 3º de la Constitución Política de 1857; el segundo punto es la garantía y la obligación del Estado en proporcionar el derecho a la educación para todos los mexicanos; y, por último, la autonomía gubernamental y la laicidad del sistema educativo. Como se mencionó, la libertad de enseñanza, más allá del triunfo de los liberales, es el inicio de nuevas reformas políticas y legislativas que se presentarán en el siglo xx con el objetivo de mejorar la educación pública.

Como se describe en este capítulo, los acontecimientos presentados en la historia de México son muestra del valor jurídico que tiene el sistema educativo en la sociedad, y que a pesar de los problemas económicos que tenga el país o los conflictos internos por el poder gubernamental, será la alfabetización y el derecho a la educación un compromiso que siempre estará presente. Porque un Estado no puede subsistir sin educación debido a que es parte fundamental de su sistema.

Analizar el artículo 3º de la constitución política implica necesariamente un problema pedagógico; esto permite conocer a fondo la educación pública (también la privada) en la historia de México y el porvenir de la misma educación con la metodología de la investigación histórica, analítica y documental. El *quehacer* pedagógico tiene un compromiso de aportación en el campo del conocimiento educativo para crear una red que entrelace y teja una claridad en la estructura del sistema educativo con apoyo de las diferentes áreas disciplinarias.

REFERENCIAS

- ACEVEDO CARRILLO, (s.f.). *Manuel Baranda*. México.
- BERMÚDEZ DE BRAUNS, M.T. y PÉREZ ROCHA, M. (1985). *Bosquejos de educación para el pueblo: Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano*. México: El caballito.
- BLANCARTE, R. (2008). Laicidad y laicismo en América Latina. *Estudios sociológicos*, 139-164.
- BOLÍVAR MEZA, R. (2008). *Historia de México contemporáneo II*. México: Instituto Politécnico Nacional.
- BRAVO UGARTE, J. (1966). *La educación en México. Con una introducción sobre la educación en el Nuevo Mundo*. México: JUS.
- BUCIO RAMÍREZ, A. (2012). *Historia del derecho en México*. México: Red Tercer Milenio.
- CISNEROS FARIAS, G. (1970). *El artículo tercero constitucional. Análisis histórico, jurídico y pedagógico*. México: Trillas.
- Constitución de Apatzingán 1814. Artículo 39º (1814)*. México.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Artículo 50º (1824)*. México.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Artículo 3º* (1857). México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Artículo 3º* (1917). México.
- DE SWAAN, A. (1988). *In care of the state: Health care, education, and welfare in Europe and the USA in the modern era* (trad. al español). Estados Unidos: Oxford University Press.
- ESTRADA, D.T. (1973). Las escuelas lancasterianas en la ciudad de México: 1822-1842. *Historia mexicana*, 22(4), 494-513.
- ESTRADA, D.T. (1984). *La educación ilustrada, 1786-1836: educación primaria en la Ciudad de México*. México: Colegio de México AC.
- ESTRADA, D. T. (1985). *La Ilustración y la educación en la Nueva España*. México: El Caballito.
- GONZÁLEZ MILLÁN, A. (1820). *Educación pública, único y seguro medio de la prosperidad del Estado*. México: Imprenta de Mariano Ontiveros.
- MEJÍA ZÚÑIGA, R. (1964) *Raíces educativas de la Reforma*. México: Instituto Federal de Capacitación del Magisterio / SEP.
- MUYTOY, V. e Isabel, M. (1999). La cartilla lancasteriana. *Tiempo de educar*, 1(2).
- ORNELAS, C. (2016). *El sistema educativo mexicano: la transición de fin de siglo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- RABASA, E. (1917). *La organización política de México. La constitución y la dictadura*. Madrid, España: América, Biblioteca de Ciencias Políticas y Sociales.
- REYES HERÓLES, J. (1961). *El liberalismo mexicano*. México: Facultad de Derecho / Universidad Nacional Autónoma de México.
- SIERRA, J. *Discurso inaugural de la Universidad Nacional de México por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes don Justo Sierra*. Recuperado de: <http://www.unamenlinea.unam.mx/recurso/justo-sierra-discurso-inaugural-de-la-universidad-nacional-de-mexico-1910>
- STAPLES, A. (1985). *Educación: panacea del México Independiente*. México: El Caballito.
- TALAVERA, A. (1973). *Liberalismo y educación* (tomo II, col. SEP-Setentas). México: SEP.
- TENA RAMÍREZ, F. (1973). *Leyes fundamentales de México*. México: Porrúa.
- VARGAS LOZANO, G. (2010). El Ateneo de la Juventud y la Revolución Mexicana. *Literatura mexicana*, 21(2), 27-38.
- VÁZQUEZ, J.Z. (2014). Liberales y conservadores en México: diferencias y similitudes. *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y El Caribe*, 8(1).
- VILLARREAL SANDOVAL, E. (2006). *Análisis a través de la historia de las constituciones mexicanas*. México. Recuperado de: <https://eduardovillarreal.files.wordpress.com/2010/08/las-constituciones-mexicanas.pdf>

NOTAS

- ¹ Es difícil definir tanto liberalismo como conservadurismo por las diversas formas que tomaron en el proceso de consolidación del gobierno mexicano, pero en resumen de Josefina Vázquez (2014), los liberales eran republicanos, pero mantenían la división en puros y moderados. Las ideas liberales que se reinterpretaron una y otra vez en México acompañaron las vicisitudes de la nueva nación en su lucha por la independencia, pasando por la fundación del Estado y su consolidación en 1867 en busca del cambio social que permitiera lograr la vieja meta de modernización y progreso material. En contraparte, los conservadores eran republicanos o monarquistas, que a su vez eran constitucionalistas o reaccionarios a la Alaman. Los grupos de la Iglesia, fortalecida, aunque mantenían viejos contrastes, ahora se alineaban con el monarquismo, al igual que muchos militares de alta graduación.
- ² Aunque fue un avance legislativo, no todos lo llevaban a la práctica; ejemplo de ello: las mujeres, los indígenas, la clase baja, los vagabundos, los jóvenes, entre otros.
- ³ Conformada por 22 capítulos y 242 artículos.
- ⁴ La junta departamental es el órgano legislativo del gobierno. Su función es dictar los decretos y dar las resoluciones necesarias. En general, ejerce funciones legislativas, dictando decretos u ordenanzas en materia departamental.
- ⁵ "Abogado de profesión y notable político mexicano, Manuel Baranda, cuyo nombre apenas se conoce en los anales de la historia de México, fue un partidario republicano de profundas convicciones por la justicia de su país. Abogó por un México libre de toda intervención extranjera, creando las bases fundamentales para la construcción de los postulados de independencia y soberanía, tesis actuales de la política exterior mexicana" (Acevedo, s.f., p. 285).
- ⁶ "La primera vez que se utilizó el término "laicidad" (laïcité, en francés) fue en 1871, en relación con un voto en el Consejo General de la Región del Sena (la Seine), a propósito de la enseñanza laica, en el sentido de educación no confesional y sin instrucción religiosa. Dos años después, el término aparece en la *Enciclopedia Larousse*. La escuela pública laica en Francia y la educación laica en general se constituyó desde entonces en la columna vertebral de los esfuerzos por construir instituciones políticas libres de influencias eclesiásticas directas, como corresponde a sociedades plurales. Pero, precisamente por esa razón, el término "laicidad" se identificó desde esos años con

la experiencia francesa, mientras que en el mundo anglosajón se utilizó la palabra *secularization* para entender un proceso similar” (en Blancarte, 2008, p. 142).

⁷ Médico y político mexicano de ideas liberales. Tuvo diversos cargos; los más representativos fueron: diputado en las Cortes Españolas de Cádiz (1812), diputado liberal en el Congreso Constituyente (1824), ministro de Hacienda (1833) y presidente provisional de México en el gobierno de Antonio López de Santa Anna. Entre sus acciones se encuentran la eliminación de la Real y Pontificia Universidad de México, la abolición de la pena de muerte por delitos políticos, la defensa de la autoridad civil y la propulsión de la educación lancasteriana.

⁸ Texto del acta de sesión del 11 de agosto de 1856 en la sección de “Textos, legislación y documentos”.

⁹ Los contenidos para enseñar la moral y la ciencia en el plan de estudios se basaban en: la música, la pintura, la escritura, las matemáticas, las obras literarias notables, mitos y códigos religiosos, la legislación nacional, la observación, el cálculo y el aprendizaje de idiomas.

¹⁰ En 1827, los maestros ganaban 100 pesos y las maestras 83.

¹¹ Decreto del 27 de diciembre de 1865 presentado en el diario del imperio el 15 de enero de 1866.

¹² Jesús Reyes Heróles (1961, p. 16), en *La integración de las ideas*: “Se niega de facto una trayectoria histórico-política, una ideología que formalmente se respeta y se asienta que sigue privando. Las realidades, lo cotidiano, subvierten los principios constitucionales. Se realiza la subversión más efectiva: el cambio de los hechos, de las prácticas, sin negar expresamente los principios. No sólo se detiene una revolución que ya podía continuar como evolución, nacida con nuestra propia nacionalidad, sino que se invierte el acontecer histórico imbuyéndole sentido contrario. Por eso, bien pronto, un positivismo aburguesante, un progreso que no se mide en función de sus efectos sociales, y una paz no orgánica, sino impuesta, sustituyen viejos ideales y viejos anhelos. La idea social del liberalismo mexicano, subsiste en el subsuelo; los pecados que contra esta idea se comenten, bien pronto van a ser cobrados. El porfirismo viola los principios políticos del liberalismo y niega la corriente social que, al menos, había atemperado en nuestro país el dogmatismo individualista”.

¹³ “El ‘Ateneo de la Juventud’ se fundó el 28 de octubre de 1909. En nuestro país, su último aniversario pasó extrañamente desapercibido en los medios culturales ya que se menospreció tanto su significado como el hecho de que esta organización hubiera estado integrada por un grupo de jóvenes que, caminando los años, se convertirían en algunos de los más importantes filósofos, intelectuales y creadores del siglo XX. Basta mencionar a Antonio Caso (1883-1946); José Vasconcelos (1882-1959); Alfonso Reyes (1889-1959); Pedro Henríquez Ureña (dominicano insigne, 1884-1946); Isidro Fabela; Julio Torri; Diego Rivera, Manuel M. Ponce, Martín Luis Guzmán, Julián Carrillo, Nemesio García Naranjo, Montenegro y muchos otros. Todos ellos tendrían por entonces un promedio de 25 años” (en Vargas, 2010, p. 27).

¹⁴ En 1905, Porfirio Díaz separó el Ministerio de Justicia del de Instrucción Pública, y creó la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes. Justo Sierra fue el principal promotor de dicho proyecto y fungió como primer titular. Desde ahí impulsó dos objetivos fundamentales: la obligatoriedad de la educación primaria y la estructuración de la educación superior. Lo primero fue atendido con la Ley de 1908, que marcaba los primeros cinco años de enseñanza como laicos y obligatorios. Y lo segundo fue plasmado el 26 de abril de 1910 en el proyecto de fundación de la Universidad Nacional.